

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-142/2022	
<b>USUARIO</b>	<b>DENUNCIANTE:</b>
N1-TESTADO 1	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
	AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.	
<b>PROYECTO:</b>	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a cinco de mayo del año dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-0142/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, la denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

*“No se encuentra disponible el directorio del ayuntamiento”*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, por lo que respecta al artículo 39 fracción VII, por lo que corresponde al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, es decir por lo que respecta al ejercicio 2021, notificándose al denunciante el día veintinueve del mismo mes y año por correo electrónico, así como, al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** Una vez vencido el termino de tres días hábiles para que el Sujeto Obligado, rindiera informe justificado, se da advierte que no se recibió por parte del mismo.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha primero de abril del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día siete de abril del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Saúl Espino Tapia, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

**“Antecedentes:**

**Primero.** - La denuncia indica: **“No se encuentra disponible el directorio del ayuntamiento.”** (sic)

**Segundo.** – Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno (2021) en el formato

39\_VII\_39\_Directorio, por lo que, al momento de la admisión fue procedente la presente denuncia para el sujeto obligado Ayuntamiento de Villa García, respecto a la carga de información vigente al momento de la verificación virtual, la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Tercero.** - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

**Cuarto.** - El artículo 39, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es "Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII Directorio" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

**Quinto.** - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Villa García admite la aplicabilidad de la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas

**Sexto.** - Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

**Séptimo.** - De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información vigente.

**Octavo.** - Los criterios sustantivos de contenido que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020 vigentes, para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)**

**Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante**

**Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año**

**Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de**

**la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)**

**Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)**

**Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso**

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

**Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3uYeIME>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

**Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas” [Sic].

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día ocho de abril del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar



a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 39\_VII\_Directorio además, de la denuncia se observa que la denunciante invocó todos los trimestres del año dos mil veintiuno (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre), bajo ese sentido, resulta necesario considerar que la denuncia se interpuso el día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, para esa fecha los sujetos obligados debían tener publicada en el caso particular que nos ocupa del año dos mil veintiuno, la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, es decir, los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre respecto del año dos mil veintiuno; tales circunstancias, fueron el sustento para que este Organismo Garante admitiera sobre dichos trimestres.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 70 fracción VII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales..”.

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10..**

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto de la publicación del artículo 39 fracción VII de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3uYeIME>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que

detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos que nos ocupan es decir: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“La denuncia indica que se verifique el 4to Trimestre. No se encontró información publicada en el ejercicio 2021” (Sic).

Ahora bien es importante mencionar que respecto a los criterios subjetivos que nos ocupan: **11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“La denuncia indica que se verifique el 4to Trimestre. No se encontró información publicada en el ejercicio 2021” (Sic).

Mismos a los que se darán por cumplidos totalmente al cumplir con su actualización en totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas en lo que respecta a la obligación de transparencia común de difundir el directorio de todos los Servidores Públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, no publica información acorde a los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**.

Razón por la cual obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas a través de su Titular, Prof. Bárbaro Flores Lozano, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato "Directorio" de la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, pues obtuvo un **índice de 0 %** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Villa García Zacatecas a través de su Titular, Prof. Bárbaro Flores Lozano, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-142/2022** interpuesta por N3-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, Ayuntamiento Villa García, Zacatecas, respecto al formato “**Directorio**” de la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, pues no publica información acorde a los criterios sustantivos: , **1,2 , 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, Razón por la cual obtuvo un **índice de 0 %** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas a través de su Titular, Prof. Bárbaro Flores Lozano, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “**Directorio**” de la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los criterios sustantivos **1,2 , 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3uYeIME>

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas a través de su Titular, C. Gustavo Aguilar Andrade, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.